

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 16 de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció la curadora ad-litem. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 76520311000320200011700. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por la señora **JENNIFER GUTIÉRREZ VICTORIA**, a través de mandataria judicial, contra el señor **JORGE ADOLFO LÓPEZ MARÍN**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios **3 al 8**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. El poder y las copias de los documentos de identidad de los litigantes y apoderado no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de las señoras **DALILA PATIÑO, BERENICE MUÑOZ DE ALVARADO y DERLY ALEJANDRA LONDOÑO**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **CÍTESELES POR LA PARTE DEMANDANTE**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C. G. del P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REMITA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ESCANEADOS, TANTO DE LA DEMANDANTE, SUS TESTIGOS Y EL APODERADO JUDICIAL, ESTO CON EL FIN DE LOGRAR SU IDENTIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Por parte de la curadora no se solicitaron pruebas.

3°.- SEÑALAR el día __8 del mes de ABRIL del año **2021**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4°. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b193c0b9fc992f58132f3d2b7e351249105293d03ef40fe38a44ecae549f07

Documento generado en 18/03/2021 08:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>